DECRETO 1786/1973, de 22 de funio, por el que se concede al instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (CONIE) el régimen de admisión temporal para la importación de tochos de tubo foriado de aluminio aleado, a utilizar en la obtención de piezas especiales para cohete INTA-300, con destino ella expertación a la exportación.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (CONIE) tie-ne solicitado que se le autorice el régimen de admisión tem-poral para la importación de tochos de tube forjado de alu-

poral para la importación de tochos de tube forjado de aluminio aleado, a utilizar en la obtención de piezas especiales para cohete «INTA-trescientos», con destina a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y sels/mil novecientos setenta, de disciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

economia nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (CONIE), con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de catorce tochos de tubo forjado de aluminio aleado, con peso neto de novecientos veinticuatro kilogramos (partida arancelarie 76.08.B) a utilizar en la obtención de cuarenta piezas especiales para cohete «INTA-trescientos», con peso neto total de ciento noventa y tres coma cuatrocientos kilogramos (P. A. 84.08.01) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción. Las piezas especiales para su producción. importadas para su producción. Las piezas especiales cohete «INTA-trescientos» se ajustan al eiguiente detalle:

Número de piezas	Identificación	Peso unit. S Kgs.
4	Número 363425	9,525
4	Número 363415	1.050
4	Número 363424	6,400
4	Número 369432	3.750
4	Número 363426	7,700
8	Número 363416	1,300
8	Número 363414 A (tochos de 40 millimetros long. × 292,1 × 190,5 millimetros long.	
4	límetros Ø exterior e interior) Número 363414 B (tochos de 65 mi- límetros iong. x 292.1 x 190.5 mi-	4,200
	limetros Ø exterior e interior)	6,925

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por la exportación de cuarenta piezas, según los números de identificación y pesos unitarios que se relacionan en el artículo primero, con peso total de ciento noventa y tres coma cuatrocientos kilogramos construídas y mecanizadas en aleación de alumínio, se darán de baja en cuenta de admisión temporal novecientos veinticuatro kilogramos de tochos de tubo forjados en aleación de dicho metall

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 76.01 B, el setenta y nueve coma cero siete por ciento de la misma.

Artículo tercoro.—La transformación industrial se efectuará en los locales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (CONIE), sitos en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto —Ei saldo máximo de la cuenta será de novecientos veinticuatro kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

por exportaciones.

Artículo sexto. — Las importaciones se efectuarán por la Aduana matri de Madrid (aeropuerto de Barajas).

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo -- Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a ex-portar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente co-cesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación á su ca-

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importa-

Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comerclo, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar
las disposiciones que estimen más adecuada para el desarrollo
de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Con arreglo a los términos de dicha
concesión se liquidará definitivamente la licencia de importa-

ción temporal número tres-cero ciento cuarenta y tres mil seis-cientos siete, de fecha once de abril de mil novecientos setenta cientos siete, de lecha once de april de mil novecientos setenta y tres, concedida al amparo de la Orden de diccinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos. por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esentiales de la comercia de la c

ciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue ne-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecicatos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 1787/1973, de 22 de junio, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria e o n c e d i d o a «José Mallol Lage-(ASETYC) por Decreto 612/1971, de 3 de abril, en el sentido de incluir las importaciones de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de partes para relés.

La firma José Mallol Lage. (ASETYC), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos doce/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, para la importación de poliamida seis coma seis (ultramida) reforzada con fibra de vidrio, por exportaciones, previamente realizadas, de bases de enchufes para relés, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de partes para

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. y las normas provisionales dictadas para su apli-cación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplia el régimen de reposición con franquicir arancelaría concedido a «José Mallol Lage» (ASE-TYC), con domicilio en Granada. 18, Madrid, por Decreto ochocientos doce/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril («Boletin Oficial del Estado» del veinticuatro), en el sentido de incluir la inverteción de: incluir la importación de:

Chapas de hierro extradulce, antimagnético, laminadas en frío, con un grueso de dos milimetros (P. A. 73.13.86).
 Chapas de hierro extradulce, antimagnético, laminadas en frío, con un grosor de uno coma cinco milimetros (P. A. 73.13.87).
 Politanida sais coma sais con nombre comarcial de altrese.

(P. A. 73.13.97).
Poliamida seis coma seis, con nombre comercial de «Ultramida», reforzada con fibra de vidrio, tipo Atres GH cinco, color negro (P. A. 39.01.41).
Fleies de acero inoxidable, altas características de flexibilidad, de cero coma veinticinco milimetros de espesor y cinco coma dos milimetros de ancho, composición centesimal: diecisiete coma slete por ciento Cr y doce por ciento.

ciento Ni, con aproximadamente, cero coma veintidós por ciento C (P. A. 73.15.47.6). Policarbonato, con nombre comercial de «Makrolon», en gránulos de color transparente o natural (P. A. 39.01.81.2). Copolimero-acrilo-nitrilo-estireno, con nombre comercial de «Luran KR-dos mil quinientos cincuenta y seis», trans-

parente (P. A. 39.02.21).

— Polipropileno en gránulos, bajo nombre comercial «PVP

setenta/noventa-, color gris (P. A. 39.02.93.1 y 39.02.93.2). Contactos simples himetálicos, número cero coma cinco BF cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, de diámetro cuatro por une coma cuatro por uno coma cinco por des milímetros diámetro e contacto deble, tipo cuarenta y sie-te K tres coma cinco de diámetro cuatro por uno coma cuatro por uno coma cinco por tres coma cinco milímetros (P. A. 85.19.11).

Por exportaciones previas de:

- Armaduras fijas para relés Armaduras móviles para relés.

- Zócalos para relés.

Puentes portaláminas para relés.
 Carretes bobinas para relés.

- Flejec de sujeción o pinzas dobladas en forma de U para reiés.

Tapas para relés.

Bases de enchufe para relés electromagnéticos.
 Zócalos portacontactos y/o puentes portaláminas (partidas arancelarías 85.19.41 y 85.19.51).

A efectos contables se establece que:

Uno. Por cada cien kilogramos de armaduras fijas para relés, previamente exportades, podrán importarse con franqui-cia arancelaria ciento noventa y siete kilogramos de fleje de hierro, laminado en frío, de dos milimetros de espesor.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03, el cuarenta y nueve coma veínticuatro por ciento.

Dos. Por cada cien kilogramos de armaduras móviles para reles, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento sesenta y seis coma cuarenta y dos kilogramos de fleje de hierro, laminado en frío, de uno coma cinco milimetros de espesor.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03, el treinta y nueve coma noventa y uno por ciento.

Tres. Por cada cien kilogramos de zócalos para relés, pre-viamente exportados, podrán importarse con franquicia aran-celaria ciento diecisiese coma noventa y ocho kilogramos de Ultramida-.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos adeu-dables por la P. A. 39.01.41, el quince coma veinticuatro por

Por cada cien kilogramos de puentes portaláminas para re-lés, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, ciento veíntiséis kilogramos de «Ultramida». Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeu-dables por la P. A. 39.01.41, el veinte coma sesenta y cuatro por ciento.

Por cada cien kilogramos de carretes bobina para relés, pre-viamente exportados, podrán importarse con franquicia aran-celaria ciento treinta coma cero nueve kilogramos de «Ultra-

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A. 39.01.41, el veintitrés coma trece por ciento.

Cuatro. Por cada cien kilogramos de fiejes sujeción o pinzas dobladas en forma de U para relés, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento cuatro coma veintiséis kilo-

gramos de flejes de acero aleado inoxídable.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03, el cuatro coma cero nueve por

ciento.

Cinco. Por cada cien mgs. de tapas policarbonato para reiés, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia
arancelaria ciento veinticuatro coma discissis kilogramos de
policarbonato denominado -Makrolon-.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A, 39.01.J. el discinueve coma cuarenta y sois

por ciento.

Seis. Por cada cien kilogramos de tapas Luran para relés,

previaments exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinte kilogramos de «Luran».

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, adeudables por la P. A. 39.02.99, el dieciséis coma sesenta y siete

per ciento.

per ciento.

Siete. Por cada cien kilogramos de bases de enchufo para relés electromagnéticos, de polipropileno, previamente exportados, podrás importarse con franquicia arrancelaria ciento once coma once kilogramos de polipropileno.

Dentro de esta cantidad sa consideran subproductos, adeudables por la P. A. 39.02.99, el diez por ciento.

Ocho. En cuanto a la exportación de zócalos portacontactos o/y puentes portalaminas, el interesado queda obligado a declarar ante la Aduana, en el momento del despacho de exportación y con cada expadición, el número y caracteristicas de, los contactos simples bimetálicos tipo caro coma cinco BF cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco a dobles tipo cuarenta cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco o dobles tipo cuarenta y siete K trec coma cinco, incorporades a cada clase de zócales o puentes, a fin de que la Aduana, en base a dicha declara-ción, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, ex-

pida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

ante los Servicios competentes de este Departamento.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuídos también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. La importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la ajudida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decréto ochocientos doce/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, que ahora se amplia.

de tres de abril, que ahora se amplia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de julio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (I)	56,00	58,60
Billete pequeño (2)	55,75	56,60
I dólar canadiense	55,54	56,10
1 franco francés	13,53	13,67
1 libra esterlina (3)	140,71	142,12
1 franco suizo	19,70	19,90
100 francos belgas	153,92	155,46
1 marco alemán	23,82	24,06
too liras italianas (4)	8,93	9,02
1 florin holandés	21,44	21,65
1 corona sueca	13,57	13,71
1 corona danesa	9,97	10,07
1 corona noruega	10.41	10,51
I marco finlandés	15,17	15,32
100 chelines austríacos	325,11	328,36
100 escudos portugueses	245,8 6	248,32
100 yens japoneses	20,69	20,90
Otros billetes:		
i dirham	14,24	14,38
100 francos C. F. A	27,20	27,47
1 cruceira	7,80	7,88
1 peso mejicano	4,12	4,16
1 peso colombiano	2,35	2.37
1 peso uruguayo	0,04	6,05
1 sol peruano	0,58	0,59
1 bolívar	12,49	12,81
i peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	179,97	181,77

(i) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U, S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U, S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irelandesas emitidos por el Central Bank of Iroland.

(4) Cambios aplicables para bilietes de donominaciones de hasta 10 000 liras. Queda excluide la comora de billetes do 50.000 y 100.000 liras.

(3) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 23 de julio de 1973.